



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE LA PRODUCCION COMERCIO E INDUSTRIA
SECRETARIA DE ESTADO DE MINERIA
PROTOCOLO

Disp. N° 220.-

Río Gallegos, 23 de Septiembre de 2022.-

V I S T O:

El expediente N° 400.512/F/96, cuyo actual titular es la empresa CERRO VANGUARDIA S.A., por el cual se tramita la duodécima actualización del informe de impacto ambiental, correspondiente a la etapa de explotación, referente al expediente N° 405.240/CV/97, MINA "CERRO VANGUARDIA", y

CONSIDERANDO:

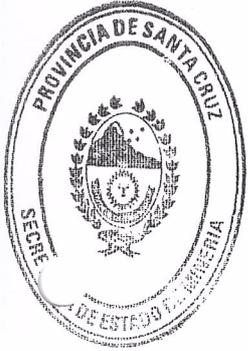
Que de acuerdo a la Ley N° 24.585 "Marco Jurídico Ambiental para la Actividad Minera", posteriormente incorporada al Código de Minería (texto ordenado, decreto 456/97) en el Título Decimotercero, Condiciones de la Explotación, Sección Segunda "De la Protección Ambiental para la Actividad Minera" (art. 246 a 268 inclusive).

Que de acuerdo a la Ley N° 2.792, modificatoria de la Ley N° 2.658 de "Evaluación de Impacto Ambiental", establece como Autoridad de Aplicación en materia ambiental minera, a la Dirección Provincial de Minería.

Que de acuerdo en el Decreto N° 687, emitido el 09 de Abril de 2010, la Dirección Provincial de Minería se eleva de rango a **Secretaría de Estado de Minería**.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes antes mencionadas, la empresa CERRO VANGUARDIA S.A., ha presentado la duodécima actualización del informe de impacto ambiental correspondiente a la etapa de explotación, que se lleva a cabo en el área cuyos límites y derechos constan en el expediente N° 405.240/CV/97, correspondiente al "GRUPO MINERO CERRO VANGUARDIA", que comprende noventa y nueve propiedades mineras.

Que de la evaluación realizada al informe de impacto ambiental por ésta Secretaría de Estado de Minería, se desprende que se ha dado cumplimiento a los



[Firma manuscrita]
Secretario de Estado de Minería
Autoridad Minera en 1° Instancia
Provincia de Santa Cruz

requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente en materia de protección ambiental.

Que se ha dado cumplimiento a todas las exigencias legales y su reglamentación.

En uso de las facultades conferidas;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE ESTADO DE MINERÍA

AUTORIDAD MINERA DE PRIMERA INSTANCIA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.-: APRUÉBASE la duodécima actualización del informe de impacto ambiental correspondiente a la etapa de explotación referente al proyecto "CERRO VANGUARDIA"; cuyo actual operador es la empresa CERRO VANGUARDIA S.A., con domicilio legal en Zapiola N° 331, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, cuyo trámite diera origen al expediente N° 400.512/F/96.

ARTÍCULO 2º.-: ESTABLÉCESE que inmediatamente a partir del comienzo de las actividades correspondientes a la etapa de explotación, la empresa CERRO VANGUARDIA S.A., deberá incorporar medidas, acciones, infraestructuras y señalizaciones que garanticen una correcta protección del entorno natural y humano y todos aquellos nuevos procedimientos y correcciones que sean necesarios si se observara una baja eficacia de las acciones y medidas propuestas.

ARTÍCULO 3º.- CONSIDÉRESE la presente como Declaración de Impacto Ambiental, aclarando que la misma no reviste la formalidad ni requisitos de un Certificado de Calidad Ambiental.

ARTÍCULO 4º.-: CONSIDÉRESE a la empresa CERRO VANGUARDIA S.A., responsable ante el daño ambiental (Art.263. Código de Minería), así como de las



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
 MINISTERIO DE LA PRODUCCION COMERCIO E INDUSTRIA
 SECRETARIA DE ESTADO DE MINERIA
PROTOCOLO

Disp. N° 220.-



Gerardo J. J. J.
 SECRETARIO DE ESTADO DE MINERIA
 Autoridad Minera en 1° Instancia
 Provincia de Santa Cruz

sanciones que el incumplimiento de la normativa ambiental lo hará pasible (Artículos 264 a 266 del Código de Minería).-

ARTÍCULO 5°.-: **INFÓRMESE** al titular que se arbitrarán los medios necesarios para coordinar un cronograma de actividades de control y monitoreo que efectuará la empresa con la participación y fiscalización de las diferentes áreas y Organismos Provinciales, bajo la coordinación de la Secretaría de Estado de Minería.

ARTÍCULO 6°.-: **REQUIÉRASE** a la empresa que, ante nuevas labores de exploración dentro de las propiedades comprendidas en la presente disposición, deberá presentar la agenda al informe de impacto ambiental correspondiente.

ARTÍCULO 7°.-: **ESTABLÉCESE** que, en la realización de tareas inherentes a perforación, dentro de las propiedades comprendidas en el proyecto, la empresa deberá adoptar el uso de piletas autotransportables como medida de prevención en el manejo de los lodos

ARTÍCULO 8°.-: **IMPÓNGASE** a la empresa la obligación de informar de forma fehaciente cualquier incidente ambiental que ocurra dentro del área concesionada inmediatamente en un plazo que no exceda las 12 hs., el incumplimiento de ésta obligación lo hará pasible a las sanciones y multas que establece la legislación vigente.

ARTÍCULO 9°.-: **ESTABLÉCESE** que la empresa no podrá descargar ningún tipo de efluente proveniente de la explotación minera en ningún río ni cuerpo de agua sin la correspondiente autorización de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 10°.-: **RECUÉRDESE** al titular que deberá comunicar a ésta Secretaría los resultados de las acciones de protección ambiental ejecutadas y en el caso de realizar trabajos no comprendidos en el informe de impacto ambiental, tendrá que informar acerca de los mismos con antelación a fin de efectuar la evaluación correspondiente.

ARTÍCULO 11°.-: **REQUIÉRASE** al titular del derecho minero la ejecución, simul///

///táneamente al desarrollo de la actividad extractiva, de los planes de manejo ambiental descriptos en el expediente de referencia.

ARTÍCULO 12°.- DEBERÁ el titular de los derechos mineros mantener vigentes los Seguros Ambientales, en cumplimiento de las exigencias del Art. 22 de la Ley General del Ambiente N° 25.675 y normativa concordante, donde acredite como asegurado a la Provincia de Santa Cruz – Secretaría de Estado de Minería, bajo apercibimiento de tener por decaída la Declaratoria de Impacto Ambiental.

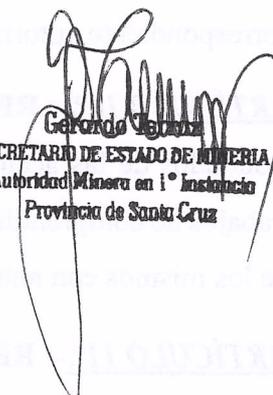
ARTÍCULO 13°.- ESTABLÉCESE que la empresa CERRO VANGUARDIA S.A., confeccionará y presentará los resultados del Plan de Monitoreo Ambiental semestral que involucre fauna, flora, aire, suelo y agua desde el inicio de las actividades.

ARTÍCULO 14°.- RECUÉRDESE a la empresa que deberá presentar una actualización del informe de impacto ambiental como máximo en el término de dos años, tal lo previsto en el Artículo 256 del Código de Minería.

ARTÍCULO 15°.- GLÓSESE copia de la presente, a los pedimentos alcanzados por la presente declaración.

ARTÍCULO 16°.- REGÍSTRESE, protocolícese, tómese nota por DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ESCRIBANÍA DE MINAS y gírese a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL a los fines de monitorear su cumplimiento, notifíquese una vez cumplido, ARCHÍVESE.-

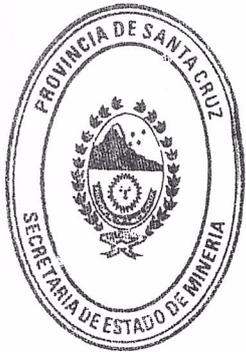



Gerardo Vega
SECRETARIO DE ESTADO DE MINERÍA
Autoridad Minera en 1° Instancia
Provincia de Santa Cruz

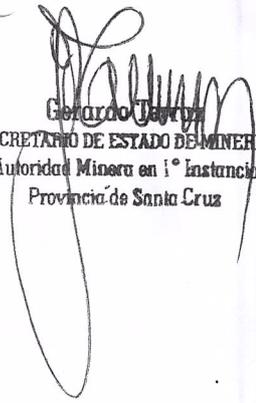


PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE LA PRODUCCION COMERCIO E INDUSTRIA
SECRETARIA DE ESTADO DE MINERIA
PROTOCOLO

Disp. N° 220.-



Registrado hoy a los VEINTITRES días del mes de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS bajo el número DOSCIENTOS VEINTE y protocolizado a la fecha al folio TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, TRESCIENTOS TREINTA Y DOS Y TRESCIENTOS TREINTA Y TRES del presente Protocolo de Disposiciones.- **CONSTE** _____


Gerardo Jarraya
SECRETARIO DE ESTADO DE MINERIA
Autoridad Minera en 1° Instancia
Provincia de Santa Cruz




Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ
Escribana de Minas
Provincia de Santa Cruz